

RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0293/2022/JMO

1 [REDACTED]

VS

DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., 14 de octubre de 2022 dos mil veintidós. -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0293/2022/JMO interpuesto por el ¹ [REDACTED] en contra de la respuesta a la solicitud de información con número de folio 220459122000051, presentada el 19 diecinueve de mayo de 2022 dos mil veintidós, con fecha oficial de recepción del 20 veinte de mayo de 2022 dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, y dirigida a la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 19 diecinueve de mayo de 2022 dos mil veintidós, el ¹ [REDACTED] presentó una solicitud de información, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha oficial de recepción del 20 veinte de mayo de 2022 dos mil veintidós, dirigida a la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, a la que se le asignó número de folio 220459122000051. De la solicitud de acceso a la información, se requirió la siguiente información: -

"Se solicita de la manera más atenta que nos proporcionen la siguiente información:

1. *El desglose de reporte, quejas, inconformidades o similares recibidas en los diferentes medios de captación formales (buzones, correo institucional, módulo de atención, etc.) e informales (redes sociales) por concepto referente al ““no surtimiento de recetas o medicamentos”” y/o ““desabasto de medicinas”” y/o ““desabasto de insumos médicos”” o algún otro símil, que incluya la fecha de la fecha de la queja, la clave del medicamento o insumo, la unidad médica y el nivel de atención comprendidas en el periodo de enero 2017 a abril 2022.*
2. *¿Su dependencia cuenta con vías para presentar quejas, reportes, inconformidades, o similares que sean accesibles a personas con alguna discapacidad, no sepan leer o hablen un idioma distinto al español?*
3. *En caso de afirmativa, describa cuales vías.” (sic)*

SEGUNDO.- El día 16 dieciséis de junio de 2022 dos mil veintidós, el ¹ [REDACTED]

1 [REDACTED] presentó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión, que fue radicado en el acuerdo de fecha, 30 treinta de agosto de 2022 dos mil veintidós, en donde se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dada su naturaleza jurídica, las pruebas que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio 220459122000051, presentada el día 19 diecinueve de mayo de 2022 dos mil veintidós, con fecha oficial de recepción de 20 veinte de mayo de 2022 dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida a la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro. -----
2. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio UAIDDHQ/128/2022, de fecha 3 tres de junio de 2022 dos mil veintidós, suscrito por la C. Cynthia Ramos Castañón, Jefa de la Unidad de Trasparencia de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro. -----
3. Documental Pública, presentada en copia simple, consistente en un oficio VG/414/2022, de fecha 3 tres de junio de 2022 dos mil veintidós, dirigido a la Lic. Cynthia Ramos Castañón, Jefa de la Unidad de Trasparencia, y suscrito por la Lic. Luz Alegría Salgado Monjarás, Visitadora Adjunta, Encargada de Despacho de la Visitaduría General, de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro; en el que se aprecian, seis tablas tituladas: 'Año de Inicio del expediente de queja', 'Forma de inicio del expediente de queja', 'Nivel de competencia del expediente de queja', 'Municipio donde sucedieron los hechos materia del expediente de queja', 'Autoridad señalada como presuntamente responsable dentro del expediente de queja' y 'Medicamento o insumo no proporcionado por la autoridad responsable dentro del expediente de queja'. -----

Pruebas, a las que esta Comisión, determinó concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo estipulado en los artículos 150 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y misma fracción del artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Por otra parte, en dicho acuerdo se ordenó correr traslado mediante oficio a la Unidad de Transparencia de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, para que por su conducto dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la entidad gubernamental depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto, manifestara lo que a su interés conviniese respecto de las pruebas ofrecidas por el recurrente, y ofreciera las probanzas que a su parte corresponden, notificación que se llevó a cabo mediante el Sistema de Comunicaciones con los Sujetos Obligados (SICOM), de la Plataforma Nacional de Transparencia, el 2 dos de septiembre de 2022 dos mil veintidós. -----

TERCERO.- Por acuerdo de fecha 22 veintidós de septiembre de 2022 dos mil veintidós, se tuvo a la Unidad de Transparencia de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, remitiendo el informe justificado requerido por esta Comisión, dentro del plazo concedido, en donde se tuvieron por ofrecidos, admitidos y desahogados, los medios probatorios adjuntos a su oficio, consistentes en: -----

1. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio 220459122000051, presentada el día 19 diecinueve de mayo de 2022 dos mil veintidós, con fecha oficial de recepción de 20 veinte de mayo de 2022 dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida a la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro. -----
2. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio UAIDDHQ/128/2022, de fecha 3 tres de junio de 2022 dos mil veintidós, suscrito por la C. Cynthia Ramos Castañón, Jefa de la Unidad de Trasparencia de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro. -----

- S
E
N
I
O
R
A
C
T
U
A
C
T
O
S
3. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio VG/547/2022, de fecha 8 ocho de septiembre de 2022 dos mil veintidós, en el que se aprecia una tabla relativa a las quejas iniciadas por probable violaciones a los derechos humanos por hechos relacionados con el no surtimiento y/o desabasto de medicamentos o insumos médicos del años 2017 dos mil diecisiete a 2021 dos mil veintiuno, en la que se aprecian los campos: 'autoridad responsable', 'lugar', 'nivel de competencia', 'fecha de inicio', 'forma de inicio de la queja' y 'medicamento o insumo', en dos fojas. --
 4. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio UAIHQ/120/2022, de fecha 20 veinte de mayo de 2022 dos mil veintidós, dirigido a la C. Luz Alegría Salgado Monjarás, Visitadora Adjunta Encargada de Despacho de la Visitaduría General y suscrito por la C. Cynthia Ramos Castañón, Jefa de la Unidad de Trasparencia de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro.
 5. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio VG/414/2022, de fecha 3 tres de junio de 2022 dos mil veintidós, dirigido a la Lic. Cynthia Ramos Castañón, Jefa de la Unidad de Trasparencia, y suscrito por la Lic. Luz Alegría Salgado Monjarás, Visitadora Adjunta, Encargada de Despacho de la Visitaduría General, de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro; en el que se aprecian, seis tablas tituladas: 'Año de Inicio del expediente de queja', 'Forma de inicio del expediente de queja', 'Nivel de competencia del expediente de queja', 'Municipio donde sucedieron los hechos materia del expediente de queja', 'Autoridad señalada como presuntamente responsable dentro del expediente de queja' y 'Medicamento o insumo no proporcionado por la autoridad responsable dentro del expediente de queja'. -----
 6. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en una captura de pantalla en la que se aprecia el seguimiento de la solicitud de información que se impugna, y el estado de entrega de información en fecha 3 de junio de 2022. -----

Documentales, a las que esta Comisión, determina concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado en lo señalado en el artículo 150 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 148 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. En ese mismo acuerdo, se ordenó notificar al recurrente, para que manifestara lo que a su derecho conviniese, notificación que se llevó a cabo el día 23 veintitrés de septiembre de 2022 dos mil veintidós. -----

CUARTO.- En fecha 6 seis de octubre de 2022 dos mil veintidós, se tuvo por perdido el derecho del ¹ [REDACTED] para imponerse del contenido del informe justificado presentado por la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente, de conformidad con las fracciones V y VII, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la cual se emite con base en los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver del recurso de revisión interpuesto por el ¹ [REDACTED] respecto de la solicitud de información con número de folio 220459122000051, presentada el 19 diecinueve de mayo de 2022 dos mil

veintidós, con fecha oficial de recepción del 20 veinte de mayo de 2022 dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, y dirigida a la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro. Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 37 y 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. -----

SEGUNDO.- Los artículos 1 y 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 6 inciso c), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contemplan como sujeto obligado a la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, para que por conducto de la Unidad de Transparencia reciba y dé trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares; como en este caso lo es, la Unidad de Transparencia de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, y en virtud de ello, el ahora recurrente el ¹ [REDACTED] solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución. -----

TERCERO.- Entrando al estudio de los motivos de inconformidad formulados por la recurrente y en los que establece: -----

"Por medio del presente recurso de revisión, recurro a la respuesta otorgada por la Defensoría de los Derechos humanos de Querétaro a la solicitud de información con folio 220459122000051 sobre la cual yo tuve conocimiento el día 16 de junio de 2022. Los motivos de mi inconformidad son los siguientes: 1. Solicitamos nos hagan llegar la información en una sola tabla, para que podamos hacer la relación entre la fecha de la queja, la clave de medicamento o insumo, la unidad médica y el nivel de atención con el fin de poder hacer uso de la información, pues al tenerla separada es imposible saber, por ejemplo, a qué se refiere la queja." (sic)

El recurrente presentó su solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 19 diecinueve de mayo de 2022 dos mil veintidós, y del acuse de recibo de la solicitud de información con número 220459122000051, se desprende la fecha oficial de recepción del 20 veinte de mayo de 2022 dos mil veintidós, con fundamento en el artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

De conformidad con los artículos 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro¹ y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública², el Sujeto Obligado tenía 20 veinte días hábiles para notificar la respuesta a la información

¹ "Artículo 130. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el plazo máximo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Dicho plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por la Unidad de Transparencia, debiendo notificarse al solicitante, antes de su vencimiento."

² Artículo 132. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta

solicitada; y la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, notificó la respuesta al ciudadano en fecha 3 tres de junio de 2022 dos mil veintidós, dentro del plazo legal previsto. -----

Al rendir el informe justificado, el sujeto obligado, por conducto de la Jefa de la Unidad de Trasparencia de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, manifestó lo siguiente: -----

"... En el concepto de violación, el recurrente aduce esencialmente, que está inconforme con la tabla en la que hizo llegar la respuesta a su solicitud de información.

En este contexto y como se advierte en la solicitud de información con número de folio 220459122000051, no se especifica que se deba dar dicha respuesta en algún formato en específico, como lo señala el artículo 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro que a la letra dice:

"En su caso el solicitante señala el formato accesible o la lengua indígena en la que se requiere la información de acuerdo a lo señalado en la presente Ley ..."

En la solicitud de información promovida por el recurrente, descrita en el párrafo I frl apartado de Hechos, peticionó lo siguiente:

"Se solicita de la manera más atenta que nos proporcionen la siguiente información:

1. El desglose de reporte, quejas, inconformidades o similares recibidas en los diferentes medios de captación formales (buzones, correo institucional, módulo de atención, etc.) e informales (redes sociales) por concepto referente al ""no surtimiento de recetas o medicamentos"" y/o ""desabasto de medicinas"" y/o "desabasto de insumos médicos" o algún otro símil, que incluya la fecha de la fecha de la queja, la clave del medicamento o insumo, la unidad médica y el nivel de atención comprendidas en el periodo de enero 2017 a abril 2022.
2. ¿Su dependencia cuenta con vías para presentar quejas, reportes, inconformidades, o similares que sean accesibles a personas con alguna discapacidad, no sepan leer o hablen un idioma distinto al español?
3. En caso de afirmativa, describa cuales vías." (sic)

En este contexto se fundó y motivo la respuesta otorgada, entregándose al peticionario en un lenguaje claro y accesible, de manera completa, en tiempo y forma.

Así mismo en este acto y en aras de coadyuvar con los fines del peticionario se envía la información ya remitida con fecha 03 de junio de los corrientes en un nuevo formato con número de folio VG/547/2022 (ANEXO F), haciendo énfasis en que ningún momento se especificó en la solicitud algún formato en particular.

De la misma forma, se hace mención que si bien el peticionario ingreso a la PTN el día 16 de junio de los corrientes, la respuesta a la solicitud de información se emitió desde el día 03 de junio del año en curso, dentro del término marcado por el artículo 130 de la multicitada ley." (sic)

Y agregó las pruebas asentadas en el antecedente tercero de la presente resolución. -----

En ese sentido, se procede a realizar un análisis de la materia del recurso de revisión, avocándose esta Comisión, a la causa de pedir³ expuesta por la parte promovente, encontrando: que el ciudadano se inconforma con la respuesta brindada a la solicitud de información de número de folio 220459122000051, al señalar que el sujeto obligado entregó la información con los datos

por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento."

³ "2. Proc. Título o justificación de la pretensión que se sostiene en un escrito procesal presentado ante un juez o tribunal, fundamentalmente con la demanda, o que constituye la razón de ser de una reclamación administrativa." REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario panhispánico del español jurídico (DPEJ) [en línea]. <https://dpej.rae.es/lema/causa_petendi>.

requeridos, de manera separada, por lo que no le era posible hacer al relación entre los datos requeridos para su lectura integral. -----

De la respuesta inicial brindada a la solicitud por el sujeto obligado, mediante oficio VG/414/2022, se desprende que entregó información en seis tablas tituladas: 'Año de Inicio del expediente de queja', 'Forma de inicio del expediente de queja', 'Nivel de competencia del expediente de queja', 'Municipio donde sucedieron los hechos materia del expediente de queja', 'Autoridad señalada como presuntamente responsable dentro del expediente de queja' y 'Medicamento o insumo no proporcionado por la autoridad responsable dentro del expediente de queja', cada una con el concepto referido y una cifra. Al respecto, es necesario destacar que el contenido de la solicitud impugnada, fue literalmente el siguiente: -----

"..

1. *El desglose de reporte, quejas, inconformidades o similares recibidas en los diferentes medios de captación formales (buzones, correo institucional, módulo de atención, etc.) e informales (redes sociales) por concepto referente al ""no surtimiento de recetas o medicamentos"" y/o ""desabasto de medicinas"" y/o "desabasto de insumos médicos" o algún otro similar, que incluya la fecha de la fecha de la queja, la clave del medicamento o insumo, la unidad médica y el nivel de atención comprendidas en el periodo de enero 2017 a abril 2022.*
2. *¿Su dependencia cuenta con vías para presentar quejas, reportes, inconformidades, o similares que sean accesibles a personas con alguna discapacidad, no sepan leer o hablen un idioma distinto al español?*
3. *En caso de afirmativa, describa cuales vías." (sic)*

De lo anterior se advierte, que la inconformidad versa sobre el primer punto de la solicitud, por lo que el análisis versa en el sentido conducente. -----

Como recién fue señalado, la información se proporcionó en columnas elaboradas por concepto y cifra, de los datos requeridos por el ciudadano, por lo cual no se advertía una relación entre ellos, para su lectura integral y en ese sentido el ciudadano requirió se le hiciera llegar la información a efecto de que pudiera tener conocimiento de los datos referentes a cada queja. -----

Al respecto, la Ley local de Transparencia conceptualiza y refiere, que en la información proporcionada por los sujetos obligados debe de prevalecer la máxima difusión y accesibilidad, y debe de proporcionarse tal y como obra en archivos, de manera clara y comprensible: -----

"Artículo 11. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y la Comisión deberán atender a los principios siguientes:

II. Principio de Máxima Publicidad: dispone que en la interpretación del derecho de acceso a la información debe prevalecer la máxima difusión y accesibilidad. Así como la obligación de los sujetos obligados de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; dicha información es pública y sólo por excepción podrá ser clasificada como confidencial o reservada, en los casos previstos en la Ley;

Artículo 121. La información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible.

Sin embargo, al rendir el informe justificado, el sujeto obligado remitió la información solicitada en una tabla relativa a las quejas iniciadas por probable violaciones a los derechos humanos por hechos relacionados con el no surtimiento y/o desabasto de medicamentos o insumos médicos del años 2017 dos mil diecisiete a 2021 dos mil veintiuno, en la que se aprecian los campos: 'autoridad responsable', 'lugar', 'nivel de competencia', 'fecha de inicio', 'forma de inicio de la queja' y 'medicamento o insumo', con la finalidad de entregar al ciudadano la información en un formato de fácil acceso y efectiva lectura. -----

En consecuencia; de conformidad con el artículo 154 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, considerando que el sujeto obligado entregó al ciudadano la información integral requerida en la solicitud de información de folio 220459122000051, en un formato efectivo de lectura, conforme con lo establecido en los artículos 11 y 121 de la Ley local en la materia; se sobreseé el presente recurso de revisión. -----

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por el ¹ [REDACTED] en contra de la DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE QUERÉTARO. -----

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 7, 11, 12, 116, 119, 121, 129, 130, 140, 144, 149 fracción I y 154 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y de los argumentos vertidos en la presente resolución, se sobreseé el presente recurso de revisión. -----

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA LISTA QUE OBRA EN LOS ESTRADOS DE ESTA COMISIÓN. La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la décima novena sesión de pleno de fecha 14 catorce de octubre de 2022 dos mil veintidós, y se firma el día de su fecha C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE, la C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA y el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO, DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----



Transparencia
es Democracia

JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE

ALEJANDRA VARGAS VAZQUEZ
COMISIONADA

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO

DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA



SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 17 DIECISIETE DE OCTUBRE DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS. CONSTE.....
MLGP

1 ELIMINADO: Recuadro en cuyo contenido encontramos datos de identificación de la persona .
Fundamento legal: Artículos 94, 97, 99 y 108 fracción V de la L.T.A.I.P.E.Q.
Toda vez que implica un riesgo de seguridad para la persona.